



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de julio de dos mil veintitrés

2023-00203

A través de petición del día 10 de julio de 2023 la parte accionante, solicita la apertura del incidente de desacato dentro del presente trámite, argumentando que los accionados no han acatado la decisión adoptada en segunda instancia por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, por lo que se continúa vulnerando sus derechos fundamentales.

Estipula el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravo deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Por su parte, los artículos 52 y 53 del referido decreto, en su orden, consagran:

“Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

“Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Pues bien, en fallo de segunda instancia del día 10 de junio de 2023, la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, en su parte resolutive, decidió:

“ (...) CONCEDE el amparo constitucional de los derechos fundamentales a la salud, integridad, dignidad y al diagnóstico de la accionante; en consecuencia, ORDENA a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en cabeza de la Brigadier General Sandra Pinzón Camargo, a la Capitán Karlev Carolina Rumbo Duran, en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Antioquia, y al Teniente Coronel Octavio Olaya Useche en su calidad de Jefe Regional de Aseguramiento No. 6, o quienes hagan sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, autoricen, programen y realicen a la señora Sara Emilia Pineda una valoración odontológica integral, a través de un grupo multidisciplinario de por lo menos tres especialistas en el área de la salud oral, a fin de establecer cuál es el estado real y actual de su salud oral, y determinar el tratamiento médico – odontológico adecuado para superar las dificultades que presenta en su función de masticación, preservar la integridad del aparato masticatorio y mejorar la deglución en su alimentación, debiendo igualmente verificar el estado y efectividad actual de sus prótesis dentales, y la necesidad o no de su renovación, y, en caso de determinarse la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la valoración, procederán a autorizárselas y suministrárselas.

ADVIERTE a los referidos funcionarios o quienes hagan sus veces, que una vez cumplan la orden impartida, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deben enviar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento y que el desacato de dicha orden les acarrea sanciones pecuniarias, privativa de la libertad y penal.”

Es por ello que, previamente a darle trámite al presente INCIDENTE DE DESACATO, se ordena **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, en cabeza de la Brigadier General **SANDRA PINZÓN CAMARGO**, a la Capitán **KARLEV CAROLINA RUMBO DURAN**, en su calidad de Jefe de la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA**, y al Teniente Coronel **OCTAVIO OLAYA USECHE** en su calidad de **Jefe Regional de Aseguramiento No. 6**, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cumplan la orden

a ellos impuesta en sentencia del día 10 de junio de 2023, proferida en segunda instancia por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín.

Líbrese el respectivo oficio al funcionario referidos con copia del escrito incidental, al igual que de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.